

1 MAY 2001
RECEIVED
CANTON QUITO



601.01

NOTARIA NOVENA

11499

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

A su cargo los Protocolos de los Notarios
Dr. Mario Zambrano Saá 1970 - 1978 y Dr. Camilo Jáuregui Barona 1978 - 1984

COPIA

PRIMERA



De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
QUE SE DENOMINA: "ANDINA INFLECTION POINT, CIA. LTDA."

Otorgada por ENTRE: MARIA DEL CARMEN ARTIEDA DE VASQUEZ, NORMA
ROSARIO LOMBEIDA Y JAIME RAFAEL ARTIEDA CAJILEMA.

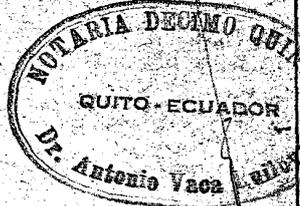
A favor 19 ENE. 2001

Parroquia

Cuantía: \$ CAPITAL: \$ 400. DOLARES

Quito, a 3 de ENERO del 2.001

Notaría Luis Felipe Borja 565 - Tarqui 809
2do. piso Of. 203 - Teléfono 234-144
Domicilio: Manuel Angulo 193 - Teléfono 521-095
QUITO - ECUADOR



0001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE DENOMINA:

"ANDINA INFLECTION POINT CIA.LTDA."

ENTRE:

MARIA DEL CARMEN ARTIEDA DE VASQUEZ,

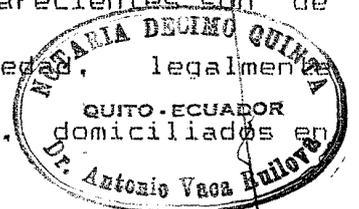
NORMA ROSARIO LOMBEIDA Y JAIME

RAFAEL ARTIEDA CAJILEMA.

CAPITAL: \$ 400 DOLARES

DIC @ COPE @ JV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Enero del año dos mil uno, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Público Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores: MARIA DEL CARMEN ARTIEDA DE VASQUEZ, casada, NORMA ROSARIO LOMBEIDA, casada; y, JAIME RAFAEL ARTIEDA CAJILEMA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse.



esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo sírvase insertar uno más que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

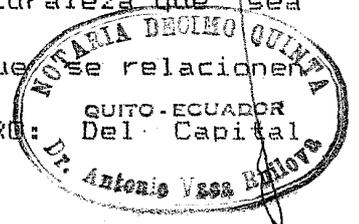
CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Intervienen en la celebración del presente contrato manifestando su voluntad de asociarse libre y voluntariamente, uniendo sus capitales, las siguientes personas: MARIA DEL CARMEN ARTIEDA DE VASQUEZ, casada, NORMA ROSARIO LOMBEIDA, casada; y, JAIME RAFAEL ARTIEDA CAJILEMA, casado, todos por sus propios y correspondientes derechos, ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces para celebrar esta clase de actos.- La Compañía Limitada que se constituye con el objeto y finalidad que a continuación se expresan, se sujeta a la Ley de Compañías vigente y a los siguientes Estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA: Estatutos.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION.- La Compañía se denominará "ANDINA INFLECTION POINT CIA. LTDA.". - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.- La Compañía tendrá una duración de Cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse antes del plazo



convenido por las causas legales o cuando lo decidiere la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL

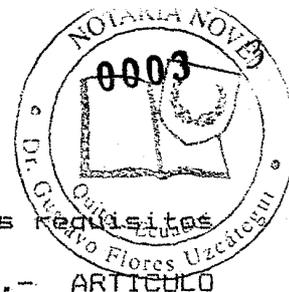
El objeto social de la Compañía es el de generar trabajo y riqueza a través de la prestación de servicios de administración comercial (Asesoramiento, consejo, gestión Administrativos, legal y corporativos) a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, ejercer la representación de empresas nacionales, extranjeras o multinacionales en el territorio ecuatoriano o fuera de él, producir, comercializar, importar productos Químicos, Farmacéuticos, Agrícolas, Veterinarios, Fitosanitarios, Cosméticos, Perfumería, Licores, Textiles, Químicos Industriales, materiales e implementos para la Construcción, la Agroindustria, la industria petrolera, la Industria del Mar, la fabricación, manufactura, construcción, producción, elaboración, explotación, exploración, recuperación, importación, exportación, comercialización, distribución, de bienes tangibles o intangibles y/o servicios de administración comercial, la realización de estudios de mercadeo, tramitación de registro de marcas, registros sanitarios, contratación de personal; También podrá realizar todos los contratos y actos civiles y/o mercantiles, tales como comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles y en general para celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio, contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas y que se relacionen con su negocio social.- ARTICULO TERCERO:



social y de las participaciones.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 400) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	PARTICIPA CIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL SUSCRITO
Maria Artieda	50	25	25	50
Norma Lombeida	50	25	25	50
Jaime Artieda	300	150	150	300
TOTAL	400	200	200	400

El capital pagado por los socios que es del cincuenta por ciento consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta escritura, el capital suscrito y no pagado será cubierto por los socios en el plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato social.- ARTICULO CUARTO.- De las participaciones.- Los socios gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales y deducidos los gastos generales de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos e intereses de acuerdo a la Ley. ARTICULO QUINTO: Del certificado de aportación.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones



que por su aporte le corresponde, a más de los requisitos
puntualizados al efecto por la Ley de Compañías.- ARTICULO
SEXTO: De la cesión de participaciones.- Para la cesión de
participaciones así como para la admisión de nuevos socios,
se requiere el consentimiento unánime del capital social y
cumplir con los requisitos señalados por la Ley de
Compañías en la sección correspondiente a la Compañía de
Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEPTIMO: Gobierno y
administración.- La Compañía será gobernada por la Junta
General de Socios y administrada por el Presidente y
Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
General integrada por los socios legalmente convocados y
reunidos es el órgano supremo de la Compañía, una vez
cumplidos los demás requisitos puntualizados por la Ley de
Compañías. Sus resoluciones obligan a todos los socios sin
perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.
Está facultada para conocer todos los asuntos sociales y
los negocios de la Compañía, pudiendo dictar las
resoluciones que crea conveniente sobre la marcha y
funcionamiento de la misma. La Junta General de socios
puede ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se
efectúan por lo menos una vez cada año dentro del primer
trimestre posterior a la terminación del ejercicio
económico de la Compañía, previa convocatoria del Gerente
General por su propia iniciativa o a petición del socio o
socios que representen cuando menos el diez por ciento del
capital social.- Las reuniones extraordinarias podrán
realizarse en cualquier tiempo previa convocatoria



convocatoria.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- La Convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la Compañía, la comunicación se dirigirá con por lo menos ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- En la primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituida con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse el quórum fijado en la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores al vencimiento de la primera convocatoria y en tal caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- En las Juntas Generales el socio por cada participación tendrá derecho a consignar su voto.- Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces. En la Junta General de la Compañía hará las veces de secretario el Gerente General de la Compañía y en caso de ausencia o falta actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere

cumplir estos Estatutos: l) Aprobar contratos que sobrepasen la suma de cinco mil dólares; m) Aprobar la planificación estratégica de la Compañía; n) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la Compañía con plenas facultades; ñ) Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley y los presentes Estatutos.-

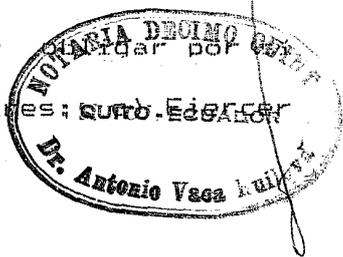
DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía y sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Autorizar en unión del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal, definitiva, o impedimento; en estos dos últimos casos, hasta que la Junta General nombre al titular; d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y las resoluciones de la junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y, f) Los demás expresamente señalados por estos Estatutos.-

DEL GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se necesita ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley; b) convocar por sí o a petición de alguno de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de la Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente si hubiere actuado como Secretario de la Junta; c) organizar y dirigir las



dependencias de la Compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; e) El Gerente General no podrá delegar sus funciones a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, pero será responsable de las actuaciones de sus apoderados, para otorgar poder general deberá obtener autorización previa de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; h) Dirigir e intervenir en todos los negocios de la sociedad; i) Cuidar y vigilar los bienes de la Compañía; j) Controlar operaciones bancarias de toda índole y gestionar las importaciones y exportaciones; k) Controlar empleados y obreros, fijar sus remuneraciones, terminar los contratos y dirigir en general los asuntos laborales; l) Poner en consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva, creación de fondos de reserva especiales y reparto de utilidades; ll) Organizar y planificar la estrategia comercial de la Compañía; m) Organizar las sucursales y agencias que crearen; n) Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de gastos; o) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y demás que regulen este tipo de sociedades; p) realizar actos, contratos y solo a la Compañía hasta por cinco mil dólares; ~~solo Ejercer~~

[Handwritten signature]

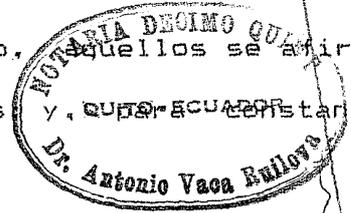


las atribuciones que no están expresamente señaladas por estos estatutos que sean necesarias para cumplir con el objetivo social, hasta que la Junta General resuelva sobre los mismos; r) presentar el balance, informe y demás cuentas contables de la compañía.- ARTICULO OCTAVO: De los derechos y obligaciones de los socios.- A más de los derechos y obligaciones establecidas para los socios por la Ley de Compañías y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- ARTICULO NOVENO: Del Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se agregarán anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO: De los beneficios sociales.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la finalización de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros dictaminados por la Ley y los constantes en los Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución de esta Compañía todas las contempladas en la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la Compañía, la misma estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se

0006

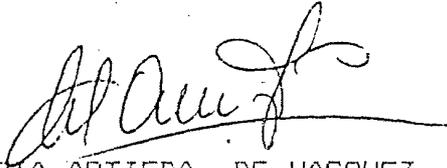


haque esta designación la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Fiscalización.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma de fiscalización que ha de ejecutarse para el ejercicio, pudiendo nombrar comisarios que tendrán atribuciones que la junta les conceda además de las que la Ley les confiera. Los comisarios, en el caso de que hayan sido designados por la Junta General, durarán un año en sus funciones.- CLAUSULA TERCERA: Disposición transitoria.- Se le encarga a la Doctora Dora Leonor Bastidas Escalante, con plena facultad para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías, así mismo a que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para esta clase de instrumentos públicos.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por la Doctora DORA LEONOR BASTIDAS, portadora de la matricula profesional signada con el número trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman en todas y cada una de sus partes y, queda en constancia



8000

firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.



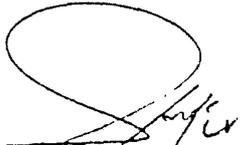
MARIA ARTIEDA DE VASQUEZ

C.C. 170877542-4



NORMA ROSARIO LOMBEIDA

C.C. 170539266-8



JAIIME ARTIEDA CAJILEMA

C.C. 170506695-7

firmado) Dr. Gustavo Flores Uzcategu

ESPACIO
BLANCO

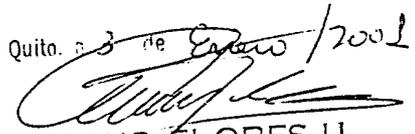
ECUATORIANA **** E1333A1232
 CASADO CARLOS HERNAN ARTIEDA CAJILEN
 SECUNDARIA EMPLEADO

 MARIA LOMBEIDA
 QUITO 27/04/87
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR
 B 019283



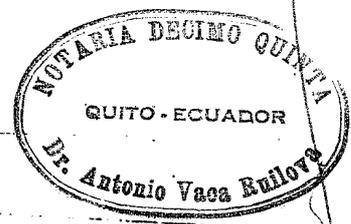

0007
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERVILLACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170539266-8
 LOMBEIDA NORMA ROSARIO
 06 OCTUBRE 1.956
 PICHINCHA / MEJIA / MACHACHI
 01 1 133 00264
 PICHINCHA / MEJIA
 MACHACHI 61



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió
 Quito, 3 de Enero / 2001

 DR GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO



U



7000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y POBLACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170877242-4
 ARTIEDA CAJILEMA MARIA DEL CARMEN
 17 DICIEMBRE 1963
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ
 19.1.174.14604
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63



Maria del Carmen Artieda

ECUATORIANA ***** V3333U3122
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR AUGUSTO ARTIEDA
 MARIA CONCEPCION CAJILEMA
 QUITO 21-10-88
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 H 0885199



Cesar Augusto Artieda

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 6-2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, 3 Enero / 2001

Gustavo Flores U.

DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170506695-7

ARTIEDA CAJILEMA JAINE RAFAEL

30 AGOSTO *** 1.956

GUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA

REG. CIVIL 21 057 00500

GUAYAS/ SANTA ELENA

SANTA ELENA YANCON/ 56

0008

NOTARIO
 ECUATORIANA *****
 CASADO EVA BEATRIZ GALLARDO TRAVEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR ARTIEDA
 MARIA CAJILEMA
 QUITO 13/11/196
 13/11/2008
 FECHA DE CADUCIDAD

652485

FIRMA DE LA AUTENTICAD

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0017-28Z 170506695-7

ARTIEDA CAJILEMA JAIME RAFAEL

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

ATAUNGA FUENDO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 1 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito 3 de Enero / 2001

D. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO



8000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1006993

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARTIEDA CAJILEMA JAIME

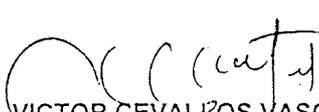
Fecha Reservación: 13/10/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ANDINA INFLECTION POINT CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/01/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Lloyds TSB Bank

QUITO:
 Matriz: Av. Amazonas 580 y Carrion
 PBX: 564 177 / 564 135
 Fax: 568 997 / 543 553.
 Agencia Jipijapa: Av. Amazonas
 y Gaspar de Villarroel (esq.)
 Telfs.: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.
 www.lloydstsb.com.ec

0009
GUAYAQUIL:
 Sucursal Mayor: Edificio Centrum
 Av. Francisco de Orellana y
 Alberto Borges PBX: 693 000 / 693 001
 Fax: 693 045 / 693 048.
 Agencia Urdesa: Victor Emilio Estrada
 y Todos los Santos (esq.) Telfs.: 885 560
 www.lloydstsb.com.ec



CERTIFICADO

Quito enero 3, 2001

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	
Maria Artieda	USD	25,00
Norma Lombeida	USD	25,00
Jaime Artieda	USD	150,00
	USD	
	TOTAL USD	200,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

“ANDINA INFLECTION POINT CIA. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,

Lloyds TSB Bank

**Giacomo R.
J.101**



Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mi el Notario, en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denomina: "Andina Inflection Point Cia. Ltda.": Entre: Maria del Carmen Artieda de Vasquez, Norma Rosario Lombeida y Jaime Rafael Artieda Cajilema.

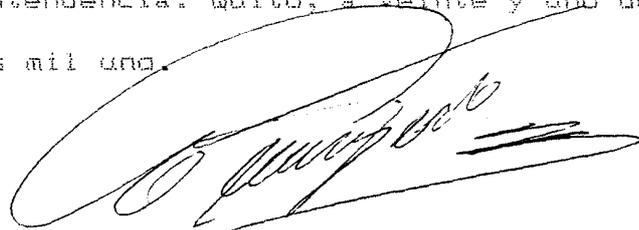


Dr. Gustavo Flores Uzcategui

Notario Noveno



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 01.Q.IJ. 0456, de fecha 30 de enero del 2001, tome nota al margen de la Constitución de la Compañía ANDINA INFLECTION POINT CIA LTDA., otorgada ante mí el 3 de enero del 2.001, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil uno.



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.

Notario Noveno del Cantón.





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1.Q.IJ. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 30 de enero del año 2.001, bajo el número **1704** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANDINA INFLECTION POINT CÍA. LTDA.**", otorgada el 3 de enero del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.-Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1028**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11057**.- Quito, a once de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

